



## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALI - VALLE

**INFORME DE SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 19 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda de rendición provocada de cuentas para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

### JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.  
**DEMANDANTE:** FABIO ESTRADA CORREA.  
**DEMANDADOS:** RODOLFO ESTRADA LARGO.  
CARLOS ALBERTO ESTRADA LARGO.  
LUCIA SENTIH ESTRADA LARGO.  
NELSON ESTRADA LARGO.  
**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-012/**2021-00371-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda de rendición provocada de cuentas de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- La demanda y poder deben estar dirigidos al Juez competente territorialmente, enunciando claramente frente a que autoridad judicial se encuentra dirigida la acción.
- En el escrito de poder deben estar determinados todos y cada uno de los demandados.
- La demanda debe contener el juramento estimatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 379 del Código General del Proceso.
- Se debe indicar la dirección de notificación física y electrónica del demandante FABIO ESTRADA CORREA.
- Se deben indicar las direcciones electrónicas o físicas de notificación de cada uno de los demandados de manera independiente, indicando al despacho la forma en la cual se obtuvieron las direcciones electrónicas conforme lo dispone el decreto 806 de junio de 2020.
- Se debe determinar la cuantía del proceso de conformidad con el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- No se acreditó haber dado cumplimiento al Inciso 4º del Art. 6 del decreto 806 de junio de 2020, el cual dispone lo siguiente:

*“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de*



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALI - VALLE

subsanción. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” Subrayado y negrilla fuera del texto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda de rendición provocada de cuentas, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO  
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE  
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda3f460dd0924eb0ee16fb82dd37b3b8d0231fbe151701a6e6035d17171f434**

Documento generado en 20/01/2022 11:36:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>